



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1235/2011
La Paz, 23 de agosto de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada en fecha 06 de julio de 2011 por la **EMPRESA DE SERVICIOS EN GAS NATURAL Y CALEFONES "CAMILA"**, representada legalmente por ISABEL ANTIÑAPA YUGRA con cédula de identidad Nº 10027469 La Paz, pidiendo la inscripción de su empresa en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la **CATEGORÍA DOMÉSTICA**.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el **REGLAMENTO**) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, **DOMÉSTICA** e Industrial respectivamente, asimismo deberán tener la autorización debida para realizar trabajos en estas categorías.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DRC 1816/2011 de 08 de agosto de 2011, la **EMPRESA DE SERVICIOS EN GAS NATURAL Y CALEFONES "CAMILA"** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 8 del **REGLAMENTO** para ser inscrita como empresa instaladora en la **CATEGORÍA DOMÉSTICA**.

Que, de acuerdo al Informe Legal DJ 1230/2011 de 23 de agosto de 2011, la **EMPRESA DE SERVICIOS EN GAS NATURAL Y CALEFONES "CAMILA"**, cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del **REGLAMENTO**.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas 1) R.A. SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y 2) R.A. ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Jurídico a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH Nº 0895/2011 de fecha 13 de julio de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994; la Ley Nº 3050 de Hidrocarburos de 17 mayo de 2005; y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291 de 11 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa unipersonal **EMPRESA DE SERVICIOS EN GAS NATURAL Y CALEFONES "CAMILA"**, representada legalmente por ISABEL ANTIÑAPA YUGRA, en la **CATEGORÍA DOMÉSTICA**, en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado por **INFOCAL**:



- SILVERIO MAMANI YUGRA
- SILVERIO MAMANI YUGRA

Técnico de Proyectos II
Instalador II

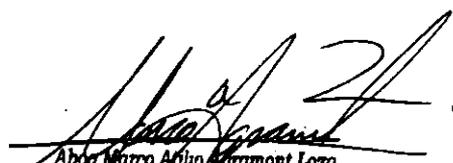
SEGUNDO.- La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cualquier momento en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa *no habilita* a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

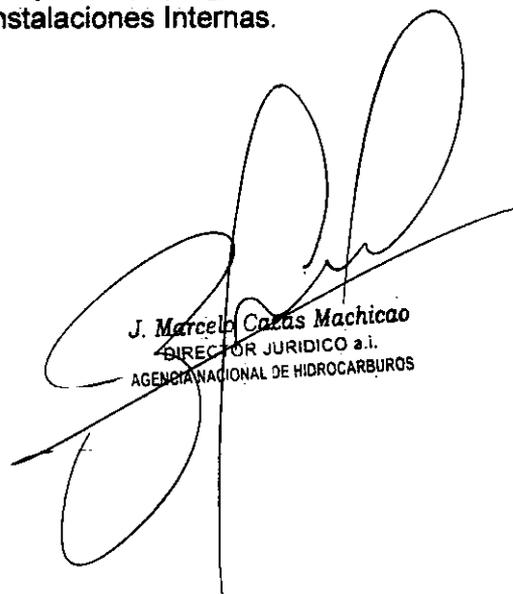
CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

QUINTO.- La empresa *queda informada* de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Notifíquese, cúmplase y archívese.



Abog. Marco Adolfo Gramont Loza
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

